

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

Los suscritos, diputados federales, a la LXIII Legislatura por el grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, Abel Cruz Hernández y José Alfredo Ferreiro Velazco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Existen antecedentes históricos¹ de la aplicación de decretos de amnistía en el país, desde la lucha por la Independencia encontramos esta figura jurídica, cuando el 15 de octubre de 1810 las Cortes españolas decretaron una amnistía para los insurgentes americanos, condicionada a cesar su actividad. Posteriormente, el primero de enero de 1831 se instaló el IV Congreso Constitucional y Anastasio Bustamante, entonces presidente de la república, decretó una amnistía para los rebeldes que lo combatían, entre los que se encontraban los generales Vicente Guerrero y Juan Álvarez.

Uno de los episodios más recientes se registró en septiembre de 1978, cuando por iniciativa de diversas organizaciones sociales agrupadas en el Frente Nacional contra la Represión –de ese entonces– y por el Comité Eureka, lograron que el Congreso de la Unión aprobara una Ley de Amnistía, que se aplicó en distintas etapas en el curso de ese año y de 1979.

A lo largo de un siglo, cinco presidentes mexicanos han decretado leyes de amnistía² durante sus mandatos.

El 13 de octubre de 1879, el presidente Benito Juárez decretó amnistía “en favor de los enemigos de la República presos por traición, sedición, conspiración y demás delitos políticos”, con excepción de los lugartenientes del Imperio y de los jefes de divisiones y cuerpos del ejército que se pasaron al invasor. Sebastián Lerdo de Tejada publicó el 27 de junio de 1872 una Ley de Amnistía general por los delitos políticos cometidos hasta ahora sin excepción de persona alguna.

Lázaro Cárdenas promulgó el 5 de febrero de 1937 Ley de Amnistía a militares que hubieran cometido el delito de rebelión y a civiles responsables de delitos de rebelión, sedición, asonada o motín de la competencia de los tribunales federales. Manuel Ávila Camacho decreto amnistía el 31 de diciembre

¹ Iniciativa que expide la Ley de Amnistía para Todos los Presos, Desaparecidos y Perseguidos por Motivos Políticos de Jurisdicción Federal o del Ámbito del Distrito Federal. Gaceta Parlamentaria número 2482-II, jueves 10 de abril de 2008.

² <https://www.proceso.com.mx/3329/que-es-la-amnistia>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

de 1940, en favor de civiles y militares responsables de delitos políticos. El 18 de mayo de 1976, Luis Echeverría publicó la ley que decretó amnistía para los procesados por delitos de sedición, invitación a la rebelión, resistencia, particulares y conexos, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968. La amnistía³, en derecho penal es una medida de olvido de una infracción tomada por el legislador, que tiene por efecto extinguir la acción pública y suprimir una pena ya pronunciada por las infracciones previstas por la ley de amnistía, aunque deja subsistir la acción civil y los efectos de ella. Proviene de la voz, de amnesia o pérdida de la memoria; a través de un vocablo griego que significa olvido. Es una medida legislativa por la cual se suprimen los efectos y la sanción de ciertos delitos, principalmente de los cometidos contra el Estado. Se distingue la amnistía del indulto, en que la una tiene carácter general y el otro particular. Ha sido definida la amnistía como "un acto del poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones de cierta clase, aboliendo los procesos comenzados o que se deban comenzar, o bien las condenas pronunciadas para tales delitos".

Tena Ramírez expresa que la amnistía es "el acto legislativo que, como tal, incumbe al Congreso de la Unión, el cual tiene la facultad de concederla por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación"

Ignacio Galindo, en su obra "La amnistía en México" señala que la amnistía⁴ persigue atemperar las asperezas de la justicia cuando particulares circunstancias políticas y sociales vuelven aquel rigor aberrante e inicuo. Cuando un estado es incapaz de castigar a un grupo crecido de personas que han delinquido, principalmente por razones de índole política, lo aconsejable, para conservar la tranquilidad social, es olvidar, esto se logra mediante la figura de la amnistía; quien se acoge a ella acepta la legitimidad y legalidad de quien se la concede.

Ella tiene un costo político para quien la da y para quien la recibe; para el primero, de una u otra forma, reconoce su imposibilidad de castigar, para el segundo, significa tener que aceptar un perdón de aquél a quien ha combatido.

Galindo afirma que la amnistía, que es discrecional, puede comprender toda clase de actos o hechos delictivos ya consumados o de trazo sucesivo que se suspendan al momento de emitirse o conocerse ella; no puede estar referida a actos futuros. Por tratarse de una gracia es irrevocable y de interpretación estricta; no dispensa del resarcimiento de los daños sufridos por terceros por virtud de los delitos perdonados, aunque sí puede hacerlo por lo que se refiere a la multa. Es improcedente en los casos de delitos competencia del gran jurado, cuando se ha dictado resolución condenatoria.

El jurista, Miguel Carbonell establece que la amnistía, es de carácter general (se determina por mandato de ley) y puede beneficiar a un grupo de personas, las cuales no son consideradas como responsables de haber cometido un delito.

En su columna "La amnistía, tomada en serio" del 8 de mayo de 2018 en el Periódico El Universal, el

³ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/amnist%C3%ADa/amnist%C3%ADa.htm>

⁴ http://mexico.leyderecho.org/amnistia/#Amnistiacutea_en_el_Derecho_Constitucional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

Dr. Carbonell señala que “la idea de perdonar a personas que han sido apresadas por delitos menores- como por ejemplo a campesinos que enfrentan un proceso penal por sembrar marihuana-, puede ser interesante si nos obliga a voltear a ver el uso indiscriminado y autoritario que durante años se ha hecho del sistema penal. En México el derecho penal ha servido para castigar sobre todo la pobreza”.

Señala el destacado jurista: “Nuestras cárceles están llenas de pobres, que con frecuencia no han tenido buena asistencia jurídica y están por ahí por cometer delitos que en otros países no ameritan proceso penal”.

Lo anterior, es la esencia que se pretende atender en el presente texto legislativo. La liberación de grupos vulnerables de las cárceles es urgente.

Según un estudio del Open Society Institute y el Centro de Investigación para el Desarrollo, un total de 90.000 de las 210.000 personas presas en las cárceles mexicanas, un 42%, no han sido condenadas. Este estudio concluye que las prisiones mexicanas están al 130 por cien de su capacidad, y algunas superan el 300 por ciento y que mantener a cada preso cuesta 130 pesos al día mantener a cada reo; lo que representa 9.930 millones de pesos anuales y de la alimentación y vestimenta de los reclusos generan un gasto aproximado de 6,560 millones de pesos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁵ en julio de 2017 presentó los resultados de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad.

Esta Encuesta concluyó que, de la población privada de la libertad, 68.1% tenía entre 18 y 39 años; 72.1% tenía estudios de educación básica. Al ser presentada ante el Ministerio Público sólo 19.8% pudo ejercer su derecho de contactarse con un abogado.

29.6% de la población privada de la libertad se encontraba en proceso de recibir sentencia. De esta población, 43.4% lleva dos años o más al interior de un Centro Penitenciario mientras que 25.7% ha estado recluso entre 1 y 2 años.

70.3% de la población que estuvo privada de la libertad en 2016 tuvo dependientes económicos al momento de su arresto. De ella, 64.1% tenía hijos que dependían de él o ella.

⁵ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enpol/enpol2017_07.pdf

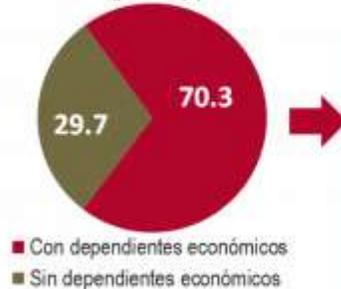


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

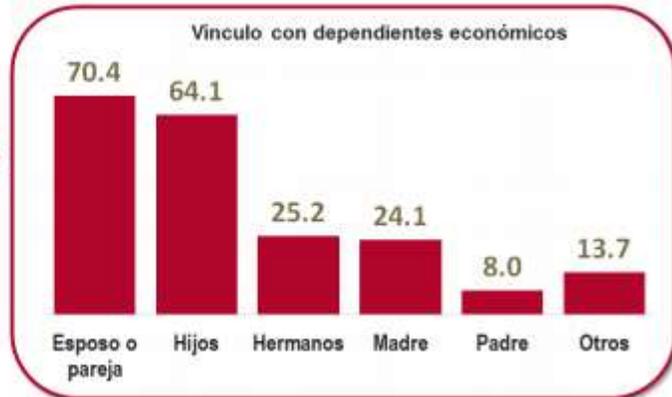
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

Población privada de la libertad en 2016 con dependientes económicos al momento de su arresto (porcentaje)



Vinculo con dependientes económicos



A nivel nacional, 62.6% de la población que se encontró privada de la libertad durante 2016 rindió su declaración durante su estancia en el Ministerio Público. **46.6% sufrió presiones por parte de Policías o autoridades para dar otra versión de los hechos.** Por otra parte, **42.1% de los casos la autoridad apuntó exactamente lo que se dijo en la declaración.**

4

Población privada de la libertad que rindió su declaración después de ser presentada ante el Ministerio Público (porcentaje)



Condiciones presentadas al rendir la declaración



De acuerdo con esta Encuesta, 43.4% de la población privada de la libertad en 2016 que se encuentra en proceso de ser sentenciada ha permanecido recluida en al menos un Centro Penitenciario durante más de dos años. Por otra parte, 10.8% de dicha población lleva 6 meses o menos en espera de obtener su sentencia.

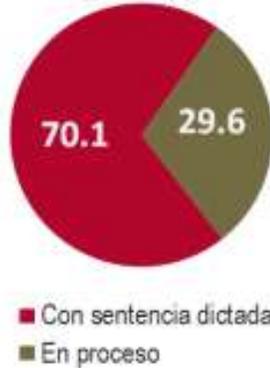


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

Población privada de la libertad según su situación jurídica. 2016 (porcentaje)



Población privada de la libertad en proceso de sentencia, según el tiempo de reclusión



Según los datos recabados por Equis, Justicia para las Mujeres⁶, los perfiles de las mujeres encarceladas en México por delitos vinculados a las drogas son:

- 98.9% son primodelincuentes, no tienen ningún antecedente penal
- 9 de cada 10 no está armada al momento de su detención.
- 90% tienen hijos y dependientes económicos.
- El rango de edad es de entre 18 y 40 años.
- 60% no ha terminado la secundaria.
- 70% Reportan historias de vida de violencia física o sexual
- En el caso de las mujeres indígenas, 43% de las que están encarceladas son por actividades de 'mulas' del narcotráfico.

Las mujeres, detenidas por estos delitos son recolectoras, cultivadoras, y principalmente, son mulas; las criminalizan sin un proceso que considere su situación de vulnerabilidad.

Más del 50% de las mujeres en cárceles están por un delito federal, por lo que no son susceptibles de recibir medidas alternativas de justicia y no estar en la cárcel. Muchas han sido detenidas por la distribución de drogas a pequeña escala como una manera de sobrevivir a la pobreza.

⁶ <https://www.animalpolitico.com/2015/06/8-de-cada-10-mujeres-en-prision-encerradas-por-un-delito-menor-ligado-al-narco/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

Por otra parte, el Servicio de Administración Tributaria⁷, ha alertado que los grupos criminales buscan en zonas marginadas a personas para que tramiten su firma electrónica y luego entreguen sus claves. Con dicha información, los delincuentes cometen fraudes contra el SAT, emitiendo a su nombre facturas que amparan operaciones por cientos, miles y millones de pesos, solicitan la devolución de impuestos también por cualquier cantidad o realizan otras operaciones con las que incurren en adeudos relevantes.

Mujeres, jóvenes, pobres, son sectores, que se está documentando, se encuentran en las cárceles por delitos menores.

Respecto a las personas con discapacidad que se encuentran en el sistema penitenciario, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura⁸ señaló que la mayoría de éstas se encuentran en centros que no resultan acordes para su tratamiento, en sectores reducidos de las prisiones y sufren condiciones de insalubridad y hacinamiento, agravadas por sus necesidades de salud. Además, en cuanto a las mujeres con discapacidad que se encuentran privadas de su libertad en centros penitenciarios, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señaló en 2014 que se identifica que los problemas comunes a los que se enfrenta esta población, son sobre medicación; falta de garantía de consentimiento informado, e imposición del régimen de aislamiento

Asimismo, información recibida por la Comisión indica que, en varias instituciones mexicanas, niñas y mujeres con discapacidad son esterilizadas de manera forzada. Al respecto, la Comisión recuerda que la CIDH ha sostenido que en los casos en los que se practican intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos a las mujeres sin su consentimiento tales como la esterilización forzada, constituirían una violación al derecho a la integridad persona.

En el caso de las personas con discapacidad, tan sólo en la Ciudad de México en 2016 habían 1030 inimputables. Estas personas, se encuentra por delitos menores.

Este reporte sobre la Situación de los derechos humanos en México, urge que los grupos vulnerables sean objeto de una ley de amnistía que les libere de injusticias en detrimento de estas personas. La reclusión de enfermos mentales en centros penitenciarios es una práctica constante que viola los derechos humanos, en especial por su condición de vulnerabilidad; en esta condición se encuentran 4476 personas en todo el País, tanto en cárceles federales como locales, según el Pronunciamiento sobre la Situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en Centro Penitenciarios de la República Mexicana del 5 de marzo de 2015 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁹. De ellas, 1054 son inimputables, es decir que no se les puede fincar responsabilidad por no comprender sus acciones, y 3422 tienen discapacidad psicosocial.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL E INIMPUTABLES.

⁷ <http://entrelneas.com.mx/mexico/usan-a-pobres-en-fraudes-fiscales-inautos-corren-riesgo-de-carcel-sat/>

⁸ <https://es.scribd.com/document/301731319/Situacion-de-Derechos-Humanos-en-Mexico-CIDH>

⁹ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160210.pdf





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

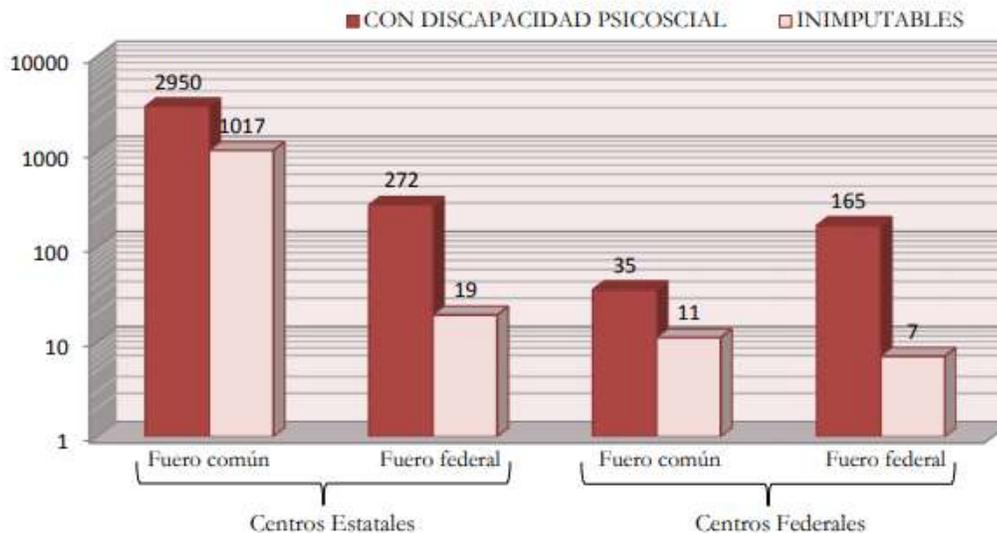
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

Por lo que se refiere a los inimputables, 1017 y 19 están en centros de reclusión estatales por delitos del orden común y federal, respectivamente. En el caso de la reclusión en centros federales, 11 están por delitos de índole común y 7 por el federal.

7

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL E INIMPUTABLES



4110 reclusos son hombres, 965 son inimputables. 366 son mujeres, de las cuales 89 son inimputables.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL E INIMPUTABLES POR SEXO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

En el caso de los inimputables por delitos del fuero común, que suman 1017, 294 están en la Ciudad de México, 144 en Nuevo León y 111 en el Estado de México.

De acuerdo con el Cuaderno mensual de datos estadísticos de población penitenciaria vulnerable y de origen extranjero. Prevención y Readaptación Social. Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación. Octubre de 2015, tres son los centros de reclusión en el que se encuentran inimputables. Con 1, 1 y 16 personas respectivamente:

- CEFERESO No. 7 en Guadalupe Victoria. Durango.
- CEFERESO No. 14 en Durango.
- CEFEREPSI

Otro de los grupos sociales, materia del interés de la presente iniciativa lo son aquellas personas que se encuentran presas por motivos de haber ejercido derechos políticos en la vía pública.

De acuerdo con la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, en su lista de presos políticos y de conciencia en México registra 395 personas.

En 2015, para el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la ONU, está demostrado que en México un dirigente social puede ser sujeto de “diversas agresiones, tortura, golpes y amenazas de muerte contra él y contra su esposa” primero, y después, sufrir la privación de su libertad.

El organismo internacional, además, concluyó que el arresto y la continua privación de libertad es resultado de haber ejercido los derechos políticos proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, además de contravenir el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Tan sólo con esa afirmación de un organismo internacional justifica que el Legislativo Federal emita una ley de amnistía que corrija las violaciones a los derechos humanos de estas personas y sus familias.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

El organismo de la sociedad civil Brigadas Internacionales por la Paz, señalan que los presos políticos pertenecen a un movimiento social y pueden haber cometido acciones ilícitas, la prisión se debe a estas acciones ilícitas, pero **las condenas suelen ser desproporcionadas, los procesos se prolongan por meses o años, con frecuentes irregularidades procedimentales.**

La fabricación de delitos, según esta organización, es la principal causa que enfrentan estos ciudadanos al momento de ser procesados.

De los más importantes grupos sociales se encuentra la población indígena, en México hay unos 8,000 indígenas¹⁰ –la mayoría no habla español– encarcelados, a la espera de una sentencia; es decir, por cada 600,000 habitantes indígenas, hay sólo un defensor federal de oficio. Y podrían pasar años antes de que su situación se resuelva, porque en muchos casos, la carga de trabajo es grande en la Defensoría Pública, los abogados no son suficientes, o no hay traductores, y no pueden dedicarle mucho tiempo a cada caso que atienden.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, actualmente tiene 198 abogados inscritos en el Padrón Nacional de Abogados Indígenas.

El Instituto Federal de Defensoría Pública tiene 25 abogados y 21 oficiales administrativos para atenderlos, y cubre la defensa penal en 34 lenguas. Pero en México hay 18 millones de indígenas que hablan 68 idiomas y alguna de sus 364 variantes.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconocen diversos preceptos a los que se acoge el ejercicio de derechos políticos:

Artículo 1

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

¹⁰ <https://www.animalpolitico.com/2017/04/mexico-8000-indigenas-prision-sin-condena/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

Artículo 2

...

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional

...

Artículo 6o. **La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa...**

Artículo 7o. **Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.** No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 8o. **Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición,** siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

...

Artículo 9o. **No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito;** pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

que se desee.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional...

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa y no se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad”; son los principios centrales de las manifestaciones públicas.

Muchos ciudadanos consideran que el derecho de manifestación, además de los señalados, están los preceptos relativos a la soberanía nacional, es decir, los artículos 39 y 40 de la Carta Magna:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. **El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

Artículo 40. **Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Por otro lado, la amnistía, como figura constitucional, ha evolucionado desde la Constitución de Cádiz hasta la actual de 1917:

En el texto de Juan Luis Requejo Pagés, denominado: AMNISTÍA E INDULTO EN EL CONSTITUCIONALISMO HISTÓRICO ESPAÑOL, menciona que “Con la parquedad que terminaría siendo tradición, el artículo 171 de la Constitución de Cádiz atribuía al Rey, como principal facultad, la de indultar a los delincuentes con arreglo a las leyes- apartado 13º-”.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824¹¹, prevé en el numeral 50, fracción XXV lo relativo a la amnistía:

50. Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

XXV. Conceder amnistía o indulto por delitos cuyo conocimiento pertenezcan a los tribunales de la Federación, en los casos y previos los requisitos que previenen las leyes.

La amnistía en la Constitución Federal de los Estados Unidos¹² en su artículo 72 fracción XXV, señala:

ARTÍCULO. 72. El Congreso tiene facultad:

XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, prevé en la fracción XXII del artículo 73, establece:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

¹¹ http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

¹² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

La amnistía es una materia que también los congresos de las entidades federativas son una atribución expedirlas.

La Ley de Amnistía, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 6 de octubre de 1978¹³ es uno de los antecedentes que se encuentran en la legislación estatal la ley tiene por objeto decretar amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal ante los Tribunales del Estado, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por los delitos de conspiración, sedición, rebelión, asonada o motín y otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles evidentemente políticos con el propósito de conculcar la vida institucional del Estado, con excepción de los delitos contra la salud, la vida, la integridad corporal, plagio o secuestro.

La Ley de Amnistía del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial extra el 7 de octubre de 1978¹⁴, decreta Amnistía a favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercido acción Penal, ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley; por los delitos de Sedición, Conspiración o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión u otros delitos cometidos, formando parte de grupos e impulsados por móviles Políticos, con el propósito de alterar la vida Institucional de la Entidad; siempre y cuando no sean éstos contra la vida, la integridad corporal, secuestro, daño en propiedad ajena y robo.

La Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el viernes 8 de diciembre del 2000¹⁵ decreta amnistía a favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal, ante los tribunales del Poder Judicial del Estado, por los delitos cometidos con el propósito de alterar la vida institucional y la seguridad interior del Estado, y para aquellos individuos que en actuaciones ministeriales y/o judiciales se desprenda que el delito que se les imputa se encuentra vinculado con dicho móvil, formando parte de grupos armados e impulsados por móviles de reivindicación social relacionados con los hechos del día 28 de agosto del 1996 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

La Ley de Amnistía para el Estado de Veracruz¹⁶ publicada en la Gaceta Oficial, órgano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día miércoles 30 de mayo de 2007 tiene como finalidad conceder amnistía a favor de todas aquellas personas que al entrar en vigencia este ordenamiento hayan ejercitado acción penal en su contra o hayan sido sentenciadas por la comisión de delitos considerados como no graves en el Código Penal en vigor, así como aquellas que al momento de cometer una conducta supuestamente considerada como delito, eran menos de 18 años.

¹³ <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-amnistia-para-el-estado-de-puebla>

¹⁴ http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatales

¹⁵ La Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el viernes 8 de diciembre del 2000

¹⁶ <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/AMNISTIA30-05-07.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

La Ley que Concede Amnistía en el Estado de Nuevo León¹⁷ a quienes sean, presuntos responsables o responsables de los delitos de rebelión, sedición, asonada o motín, publicada en el Periódico Oficial, miércoles 2 de octubre de 1978 concede amnistía a quienes en razón de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de publicación de la ley, sean presuntos responsables o responsables de los delitos de rebelión, sedición, asonada o motín y conspiración, cuyo conocimiento compete a los Tribunales del Estado de Nuevo León

La Ley de Amnistía del Estado de Chiapas¹⁸, decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se hayan ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del fuero común, por los hechos que puedan ser constitutivos de delitos cometidos y estrictamente relacionados con los disturbios que ocurrieron en varios municipios del Estado de Chiapas, a partir del día 1° de enero de 1994, y hasta que surta sus efectos la ley.

En el ámbito federal, el artículo 92 del Código Penal Federal refiere:

Artículo 92.- La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito.

14

En el espectro internacional, la Organización de las Naciones Unidas, en sus diversos convenios y protocolos y a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁹, expresa, que una amnistía es una herramienta jurídica que tiene como efecto: “La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía. Las amnistías no impiden que se haga efectiva la responsabilidad jurídica respecto de una conducta que todavía no ha tenido lugar, que constituiría una invitación a violar la ley.”

O sea, la Amnistía tiene destinatarios y temporalidad.

La amnistía no ha sido un asunto que la Cámara de Diputados haya omitido atender. En 10 años se han presentado cinco iniciativas:

- 1) Fecha: 04/30/2008. Que expide la Ley de Amnistía para Todos los Presos, Desaparecidos y Perseguidos por Motivos Políticos de Jurisdicción Federal o del Ambito del Distrito Federal²⁰.

¹⁷ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/117.pdf

¹⁸ <http://www.umachiapas.org/files/laws/050%20Ley%20de%20Amnist%EDa.pdf>

¹⁹ <https://www.excelsior.com.mx/opinion/german-de-la-garza-estrada/amnistia-en-mexico/1235949>

²⁰ Gaceta Parlamentaria, número 2482-II, jueves 10 de abril de 2008

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

Presentada por la diputada Aleida Alavez Ruiz, PRD. Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- 2) Fecha: 2017-MAY-24. Que expide la Ley de Amnistía, en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional de que sean hablantes²¹. Presentada por el diputado Jorge Alvarez Máñez, Movimiento Ciudadano. Turnada a la Comisión de Justicia.
- 3) Fecha: 2015-NOV-05. Que expide la Ley de Amnistía en favor de los Sentenciados por Delitos Relacionados con el Consumo o Posesión de Cannabis Sativa, Índica o Marihuana²². Presentada por los diputados Jorge Álvarez Máñez y Víctor Manuel Sánchez Orozco, Movimiento Ciudadano. Turnada a la Comisión de Justicia.
- 4) Fecha: 2015-DIC-03. Que expide la Ley de Amnistía en favor de todas las personas que hayan sido procesadas por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por portación de dosis de marihuana en cantidades iguales o menores de 30 gramos²³. Presentada por el diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, PRD; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD. Turnada a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- 5) Fecha: 2013-DIC-11. Que expide la Ley de Amnistía²⁴. Presentada por el diputado José Luis Muñoz Soria, PRD. Turnada a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa que expide la Ley de Amnistía para Todos los Presos, Desaparecidos y Perseguidos por Motivos Políticos de Jurisdicción Federal o del Ámbito del Distrito Federal de la diputada Alavez Ruiz pretende otorgar el beneficio de la amnistía a presos, desaparecidos y perseguidos por motivos políticos de jurisdicción federal o del ámbito del Distrito Federal

El proyecto de decreto que expide la Ley de Amnistía, en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la

²¹ Gaceta Parlamentaria, número 4788, lunes 29 de mayo de 2017.

²² Gaceta Parlamentaria, número 4399-II, jueves 5 de noviembre de 2015.

²³ Gaceta Parlamentaria, número 4413-IV, jueves 26 de noviembre de 2015.

²⁴ Gaceta Parlamentaria, número 3897-VI, jueves 31 de octubre de 2013

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

jurisdicción en la lengua indígena nacional de que sean hablantes pretende tener como beneficiarios a la población indígena del país recluida en centro de retención judicial.

La iniciativa por la que se expide la Ley de Amnistía en favor de los Sentenciados por Delitos Relacionados con el Consumo o Posesión de Cannabis Sativa, Índica o Marihuana promovida por el grupo parlamentario del Movimiento Ciudadano pretende la liberación de personas recluidas por el consumo o posesión de cannabis

El diputado Juan Fernando Rubio Quiroz del PRD propone que se dé el beneficio de la libertad a todas las personas que hayan sido procesadas por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por portación de dosis de marihuana en cantidades iguales o menores de 30 gramos.

Finalmente, el diputado José Luis Muñoz Soria propuso la Ley de Amnistía con el objeto de beneficiar a todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal ante los tribunales de la federación por los delitos de lesiones y homicidio calificado, robo calificado y daños, y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, cometidos con motivo de los hechos de violencia suscitados el 12 de junio de 2000, en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas.

En materia de amnistía, la Cámara de Diputados sólo se ha aprobado la iniciativa que abroga la Ley de Amnistía de 1978²⁵ de los diputados Ricardo Monreal Ávila, Ricardo Mejía Berdeja y Alfonso Durazo Montaño, el 13 de febrero de 2014 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 27 de enero de 2015.

El estudio reciente titulado: Los Estados Latinoamericanos frente a la protesta social, coordinado por el Centro de Estudios Legales y Sociales²⁶ concluyó que la Ley sobre Uso de la Fuerza del Estado de Puebla y la Ley de Movilidad para la Ciudad de México y leyes locales recientes obligan a avisar a las autoridades, sin considerar la posibilidad de que haya manifestaciones espontáneas; además de que:

- 1) Restringen las manifestaciones: impiden utilizar ciertas vías de circulación o permiten ocupar únicamente la mitad de los carriles.
- 2) Establecen la necesidad de avisar a las autoridades sin considerar la existencia de manifestaciones espontáneas. En ocasiones el aviso implica una serie de requisitos desproporcionados. Además, esto genera un efecto inhibitorio en las personas que no saben qué puede sucederles si participan en manifestaciones espontáneas.
- 3) Otorgan facultades amplias e imprecisas a las autoridades encargadas de la seguridad para que hagan uso de la fuerza pública e incluso disuelvan

²⁵ Gaceta Parlamentaria, número 3837, viernes 16 de agosto de 2013

²⁶ http://www.cels.org.ar/protestasocial_AL/

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

manifestaciones bajo la justificación de asegurar supuestos como "tranquilidad, seguridad ciudadana, orden y paz pública" que por su vaguedad pueden ser interpretados y utilizados de manera arbitraria.

4) Imponen sanciones administrativas por alterar el orden, cruzar intempestivamente la vía pública, realizar acciones u omisiones que lesionen el orden o la moral pública, entre otras.

5) Clasifican las manifestaciones como lícitas e ilícitas o violentas y pacíficas y se permite la disolución de manifestaciones enteras en lugar de actuar de manera específica en los casos en los que pudiera ocurrir algún incidente.

6) En algunos casos, son poco claras sobre la utilización de armas "no letales" en los operativos y permiten su uso arbitrario.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

17

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA.

Único. Se expide la Ley de Amnistía.

Artículo 1. Se concede amnistía a favor de todas aquellas personas que al entrar en vigor esta Ley hayan ejercitado acción penal en su contra o hayan sido sentenciadas por la comisión de delitos considerados como no graves en el Código Penal Federal vigente, así como aquellas que al momento de cometer un delito, eran menores de 18 años.

Artículo 2. Para hacerse acreedor a los beneficios de esta Ley, el interesado, por sí o por medio de su representante, defensor de oficio o voluntario, se requiere que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Ser persona en pobreza extrema, comprobable conforme a las declaraciones y constancias que obren en autos y los estudios socioeconómicos que para el efecto realice la autoridad competente, o personas con discapacidad;

II. Ser indígena identificado directamente de su etnia, aun cuando no sea monolingüe;

III. Ser menor de 18 años cumplidos a la entrada en vigor de la Ley, y ser primo delincuente;

IV. Mujeres madres de familia solteras;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.

- IV. No ser reincidente ni revelar peligrosidad social, a criterio de la autoridad facultada para tal efecto;
- V. En caso de encontrarse recluso, que el beneficiado haya adquirido o demostrado tener hábitos de trabajo durante su internamiento, observando buena conducta y no se haya fugado o pretendido fugarse de su centro de reclusión; y
- VI. Estar en proceso o sentenciado por delitos derivados de protestas sociales.

Los beneficios de esta Ley se aplicarán a quienes se imputen delitos que hubieren sido cometidos hasta la fecha del inicio de su vigencia.

Artículo 3. La amnistía extingue la acción penal y persecutoria y, en su caso, las sanciones impuestas.

En todos los casos, subsistirán los derechos de quienes estén legitimados para exigir responsabilidad civil. La amnistía no comprende la devolución o el levantamiento de embargo, secuestro o decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, procedimientos que se tramitarán, en su caso, en los términos y condiciones que la ley ordinaria prevé.

Artículo 4. La Procuraduría General de la República, tendrá a su cargo promover las acciones pertinentes para dejar sin efecto la potestad punitiva, así como la interpretación y aplicación de esta Ley.

Artículo 5. En caso de que alguno de los presuntos beneficiados por esta Ley hubiera promovido amparo, y éste se encuentre pendiente de resolver, en el momento en que el Procurador General de la República se desista de la acción penal, y se decrete el correspondiente sobreseimiento de la causa penal respectiva, se hará del conocimiento a los Tribunales Federales respectivos, para los efectos legales a que hubiese lugar.

TRANSITORIOS.

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Dado en la Sede de la H. Comisión Permanente, a 11 de mayo de 2018

SUSCRIBEN

Dip. Abel Cruz Hernández

Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA TODOS LOS PRESOS, MOTIVO DE MANIFESTACIONES SOCIALES, PERSEGUIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y GRUPOS VULNERABLES EN PROCESO O PRESOS.